

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se articula en torno al ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) introduce algunas novedades relacionadas con la potestad reglamentaria de las entidades locales, entre las que se recogen los principios de buena regulación, así como distintas modificaciones dirigidas a incrementar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de las normas. En este sentido, el art. 129.1 LPACAP establece que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de proyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a estos principios”.

La aplicación de los principios de necesidad y eficacia en la elaboración de la presente norma deriva, a su vez, de la determinación y concreción de los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia en el acceso a los recursos públicos y su gestión, según lo establecido en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la presente iniciativa pretende dotar a los ciudadanos y entidades de Burjassot de una norma básica que garantice el acceso público a las distintas convocatorias de ayudas municipales, así como la difusión de los objetivos públicos pretendidos.

Respecto a la seguridad jurídica, con esta norma quiere darse cumplimiento a la previsión recogida en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, asegurando a los ciudadanos una completa regulación en esta materia, totalmente armonizada con el ordenamiento jurídico en vigor.

En relación a la transparencia, la presente norma contará en su elaboración con la activa participación de ciudadanos y entidades representativas del municipio, según lo previsto en el art. 133 LPACAP, y de acuerdo con los objetivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Finalmente, la presente norma trata de garantizar la eficiencia y correcta gestión y distribución de los recursos públicos municipales.

Por los motivos anteriormente expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que, cumpliendo con el contenido mínimo requerido por el art. 17.3 de la vigente Ley General de Subvenciones, establezca el marco y régimen común de las actividades de fomento de índole social, cultural, deportivas y otras, que son habitualmente subvencionadas desde la Administración Local, dado el carácter complementario de éstas con los servicios públicos de competencia local.

La presente regulación no supone una norma de cierre en esta materia, sino que podrá ser desarrollada en función de la naturaleza de las actividades que pudieran ser objeto de fomento municipal, constituyendo el presente reglamento un texto que debe servir de base y garantía de funcionamiento a las distintas entidades y organismos implicados.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Burjassot,

conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Burjassot. por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

2.1. Delimitación de competencias municipales. Áreas objeto de fomento.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias tal como señala la LRBRL, así como el art. 33 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana, Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y la Circular de 18 de junio de 2014 de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el nuevo régimen competencial establecido por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica música
- b) Ib) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales, así como las actividades del fomento del deporte realizadas por entidades deportivas del ámbito local.
- c) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- d) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- f) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector. Innovación comercial, proyectos de mejora.
- g) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- h) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.
- i) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, música y espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- j) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- k) Programas del ámbito del bienestar social, Igualdad de género, 3ª Edad, Juventud, Sanidad, Educación, Inmigración y la cooperación para el desarrollo, excluyendo expresamente las ayudas directas a los ciudadanos en materia de servicios sociales, que deberán regirse por regulación específica.
- l) Promoción del valenciano: uso del valenciano en el comercio, en la literatura, en las redes sociales, etc...

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que,

realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

2.2. Ámbitos excluidos de la Ordenanza.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos de Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Clubs, Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté o no radicado en esta localidad siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención en el municipio de Burjassot o en beneficio del mismo.

Las bases reguladoras de subvenciones se publicarán, por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) y en el BOP una vez que se haya presentado ante aquella el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, así como forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de conformidad con el art.17.3 b) de la LGS.

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las entidades colaboradoras deberán acreditar las condiciones de solvencia y eficacia en los siguientes ámbitos:

- Relación de los principales servicios realizados y actividades colaborativas en el marco del objeto de la convocatoria específica en los últimos cinco años, así como una descripción detallada de éstos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas en la entidad, en especial aquellas referidas a la gestión económica de las actividades colaborativas.
- Descripción, si es el caso de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y la transparencia.
- Las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución de la acción colaborativa.

En la convocatoria de cada subvención se determinarán los criterios mínimos de solvencia que deben acreditar las entidades que opten a ser entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 5. Condiciones que han de cumplir los beneficiarios y entidades colaboradoras

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 3.c cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En cualquier caso, no se podrá destinar dinero público destinado a la colaboración, organización o patrocinio de fiestas, acontecimientos, espectáculos o actos públicos en los cuales se dé alguno de estos supuestos:

a) La entidad organizadora reciba dinero de empresas o entidades que utilicen el cuerpo de la mujer como reclamo publicitario.

b) Sea la propia entidad organizadora quien utilice el cuerpo de la mujer de forma sexista como reclamo publicitario.

c) Participen directa o indirectamente locales de alterne.

d) Se anuncien empresas cuya actividad económica principal sea la venta del cuerpo de las mujeres para el placer.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables.

De conformidad con lo señalado en el art. 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011) para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

ARTÍCULO 7.- Procedimiento de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Toda concesión de subvención debe estar condicionada a la presentación de un proyecto en el que se especifiquen los objetivos, las personas que se pueden beneficiar de las actividades, a quienes van dirigidas y como repercuten las actividades en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía de Burjassot.

ARTÍCULO 8. Concesión Directa de Subvenciones

Prevía aprobación por parte del Pleno de la Corporación y habiéndose informado al Consejo de Transparencia, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.
- Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de todas las subvenciones de concesión directa y en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no regulado en el precedente artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la LRJSP.

ARTÍCULO 9. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 10. Financiación de las actividades subvencionadas

1. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS.
2. La normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

ARTÍCULO 11.- Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial del Estado”. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma, en el municipio de Burjassot, acreditándolo fehacientemente. Se exceptúan de esta previsión aquellas organizaciones que realicen proyectos de cooperación internacional.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, que en todo caso serán: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el/la Delegado/a del Área correspondiente, la resolución de la misma será la Junta de Gobierno Local.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

— Criterios de valoración de las solicitudes propuestos por el técnico del área correspondiente e informado el Comité de Transparencia, procurando la inclusión de criterios de discriminación positiva en el uso del valenciano y la promoción de la igualdad. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

— Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria, y en todo caso:

— Declaración responsable por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el artículo 5 de esta ordenanza.

— Declaración responsable sobre otras subvenciones obtenidas por las personas o entidades solicitantes, para el mismo fin objeto de la subvención concedida.

Proyecto en el que se especifiquen los objetivos, las personas que se pueden beneficiar de las actividades, a quienes van dirigidas y como repercuten las actividades en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía de Burjassot.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la legislación vigente.

Siempre que las Bases Reguladoras específicas así lo indiquen, podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor estará conformado por la el/la Concejal delegado y el concejal jefe del área correspondiente a la materia de la convocatoria, que deberá ser indicado en las Bases Reguladoras específicas.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informe sobre las solicitudes y una propuesta resolución la de concesión motivando en el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en la Bases Reguladoras Específicas aprobadas para la convocatoria de las subvenciones.

Esta propuesta de concesión se remitirá al órgano concedente por un a través del órgano instructor.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) El Alcalde o concejal en quien delegue.
- b) El Presidente del Comité de Transparencia
- c) El/La Secretario/a General, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- d) Entre 1 – 3 técnicos del área de la materia de la subvención designados en las Bases Reguladoras Específicas de la Convocatoria.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no mientras no se dicte resolución definitiva; no obstante la eficacia del acto queda condicionada a la justificación.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Se comprobará además:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente
- b) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas
- c) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico
- d) La aprobación del gasto por el órgano competente

La verificación, por parte de la Administración concedente, de que el beneficiario ha realizado el proyecto objeto de la subvención, y de que los gastos realizados y documentados son correctos.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en la presente ordenanza, la Junta de Gobierno Local, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la

resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 12. Publicidad y Plan Anual de Comprobación

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el portal de transparencia de la sede electrónica, las subvenciones concedidas, por plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los presupuestos de este Ayuntamiento o de sus organismos autónomos.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. En este caso será justificado en la convocatoria o en el expediente de tramitación correspondiente.

3. El Ayuntamiento de Burjassot deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

5.- El Ayuntamiento de Burjassot durante el primer mes del ejercicio, elaborará una Plan de Comprobación de la Actividad de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio inmediatamente anterior, indicando el grado de ejecución de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos respecto al Plan Estratégico de Subvenciones y/o los objetivos determinados en las respectivas convocatorias.

6. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos de la convocatoria.

7. Se dará cuenta, de las subvenciones concedidas i de los procedimientos de publicidad aplicados en el Comité de Transparencia constituido en el seno del ayuntamiento, si lo hubiese, siempre que no puedan vulnerar la salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y con los límites establecidos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

8. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, así como las modificaciones que de estos convenios se produjese.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 14. Cuantía

Las Bases Reguladoras Específicas podrán determinar que las subvenciones otorgadas no superen un porcentaje del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 15. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
 - Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
 - Facturas originales de las facturas justificativas del gasto que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación.
 - Justificantes del pago de las facturas aportadas.
 - Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.
- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

ARTÍCULO 16. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 17. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Las bases reguladoras específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 18. Participación Ciudadana.

Durante el primer mes del año, cada Área Municipal emitirá un informe sobre el procedimiento y la gestión de las subvenciones de su competencia en el año inmediatamente anterior. En el mencionado informe se deberá pormenorizar información sobre las subvenciones concedidas con expresión de: la convocatoria, finalidad o finalidades de la subvención, justificación de criterios de selección aplicados, programa presupuestario, informe justificativo de concesión, beneficiarios, cantidad concedida, estado de ejecución-memoria y justificación.

Cuando los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, el informe incluirá datos agregados.

De todos los informes, de forma agregada, se dará cuenta en el Consejo de Participación Ciudadana, convocado a tal efecto dentro de la primera quincena del mes de febrero, atendiendo a las consultas y preguntas que surgiesen, siempre que no puedan vulnerar la salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

El Consejo de Participación Ciudadana podrá proponer, previo debate y aprobación, cuantas propuestas de modificación y mejora de los programas de subvenciones, para que puedan ser tomadas en consideración en las convocatorias del año en curso.

CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

ARTÍCULO 19. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 20. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
 - No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 21. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para

la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades, obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 22. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 23. Sanciones

El procedimiento administrativo sancionador será el regulado por la legislación vigente, con las especialidades existentes en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, garantizando el trámite de audiencia, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 38/2003, las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 24. Control financiero

De acuerdo con lo señalado en la DA 14 de la LGS, la competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, corresponderá al órgano o funcionario que tiene atribuido el control financiero de la gestión económica de esta Entidad, según lo previsto en el TRLRHL; por tanto, es competente la Intervención Municipal.

Las bases de ejecución del Presupuesto podrán regular aquellos aspectos relativos a la fiscalización de subvenciones no contemplados expresamente en esta Ordenanza.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de control externo.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

ARTÍCULO 25. Plan Estratégico de Subvenciones

De acuerdo con lo señalado en el artículo 8.1 de la LGS, el Ayuntamiento de Burjassot deberá concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Asimismo deberá establecerse un régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las distintas líneas de subvención.

ARTÍCULO 26. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en Materia de Cultura y Juventud, actualmente en vigor, al considerarse incluida dentro de la presente ordenanza municipal.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS:

Los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes, siendo la puntuación máxima a alcanzar de 100 puntos.

- 1. Proyectos que contribuyan a la lucha contra el fracaso escolar. Máximo 30 puntos.*
 - Lucha contra el abandono y el absentismo escolar: máximo 10 puntos*
 - Programas de innovación pedagógica: máximo 10 puntos*
 - Metodologías de inclusión socioeducativa tendentes a la lucha contra la exclusión social del alumnado: 10 puntos.*
 - Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los tres ámbitos anteriores: hasta 30 puntos*
- 2. Proyectos que fomenten y/o posibiliten la conciliación de la vida laboral y familiar. Máximo 15 puntos.*
 - Determinación de horarios especiales facilitadores de la conciliación: máximo 10 puntos.*
 - Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la corresponsabilidad y la coeducación: máximo 5 puntos.*
 - Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los dos ámbitos anteriores: hasta 15 puntos*
- 3. Proyectos que fomenten la convivencia escolar y la cultura de la paz. Máximo 15 puntos.*
 - Promoción de la convivencia pacífica, la tolerancia y la paz: máximo 10 puntos.*
 - Fomento de la mediación escolar y la resolución de conflictos: máximo 5 puntos.*
 - Programas de actuación integrales que ejecuten de forma coordinada los dos ámbitos anteriores: hasta 15 puntos*
- 4. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto. Máximo 15 puntos.*
 - Participación del propio alumnado en el diseño del proyecto: 5 puntos.*
 - Participación de las familias en la determinación y/o desarrollo del proyecto: máximo 5 puntos.*
 - Impacto y apertura del proyecto sobre la comunidad educativa: máximo 5 puntos.*
- 5. Proyectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.*
 - Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano: máximo 10 puntos.*
 - Proyectos redactados en valenciano: máximo 5 puntos.*

6. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.

- Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta: máximo 5 puntos.

- Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución: máximo 5 puntos.

ANEXO II

BASES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS:

Los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes:

1.- Deporte Base: Se entiende por deporte base o escuelas deportivas, toda actividad destinada a desarrollar proyectos de iniciación deportiva y fomentar la práctica deportiva, en colaboración con el Ayuntamiento, máximo 100 puntos.

Más de 80 niñ@s en la Escuela: 100 puntos

Hasta 80 niñ@s en la Escuela : 80 puntos

Hasta 60 niñ@s en la Escuela: 60 puntos

Hasta 40 niñ@s en la Escuela: 40 puntos

Hasta 20 niñ@s en la Escuela: 20 puntos

Hasta 10 niñ@s en la Escuela: 10 puntos

2.- Organización de actividades, torneos, eventos, etc...:

Gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, material deportivo utilizado en el desarrollo de los proyectos, gastos de arbitraje y dietas de competiciones o eventos deportivos organizadas por el club, máximo 10 puntos.

a) Hasta 500 euros: 1 punto

b) Hasta 1000 euros: 2 puntos

c) Hasta 2000 euros: 4 puntos

d) Hasta 3000 euros: 6 puntos

e) Hasta 4000 euros: 8 puntos

f) Más de 4000 euros: 10 puntos

3.- Gastos Federativos: Se entienden por gastos federativos los siguientes: pago de las fichas, pago de la mutua o seguro (revisión médica), pago de cuota a la Federación, pago a Federación por inscripción a los campeonatos oficiales, pagos de arbitrajes, etc... 1 punto por cada 500 euros de gasto, máximo 40 puntos (20.000 euros)

4.- Por participar o colaborar en actividades realizadas por el Ayuntamiento: Se valorará la participación las actividades, eventos o reuniones organizadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2016-2017. Se distribuye del siguiente modo:

a) Menos participación del 25%, 2 punto

b) Participación entre el 25% y el 50%, 4 puntos

c) Participación entre el 50% y el 75%, 6 puntos

d) Participación entre el 75% y el 100%, 10 puntos

5.- Nivel de competición deportiva: Se tendrá en cuenta el nivel alto de cualquiera de sus equipos o deportistas. Se justificará con calendarios de competición, actas de resultados o en su defecto certificado de la Federación Territorial correspondiente, en los que se pueda distinguir la categoría y ámbito de la competición deportiva.

a) Internacional: 16 puntos

b) Nacional: 8 puntos

c) Autonómica: 4 puntos

d) Provincial; 2 puntos

6.- Antigüedad del club o entidad:

a) Hasta 5 años, 2 puntos

b) De 5 a 10 años, 4 puntos

c) De 11 a 15 años, 6 puntos

d) De 16 a 20 años, 8 puntos

e) Más de 20 años, 10 puntos

7.- Número de deportistas que componen en club o entidad: Se valorará el número de deportistas que integran el club a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, independientemente de sus categorías y atendiendo a la siguiente valoración.

a) Por deportistas federados inscritos en competición oficial (Listado certificado por la Federación Territorial correspondiente de número de deportistas federados e inscritos en competiciones oficiales): 1 punto por cada deportista.

b) Por deportistas inscritos en competiciones en edad escolar, juegos escolares, campeonatos escolares federativos y no oficiales, (se deberá presentar escrito firmado por secretario del club o entidad deportiva que lo justifique), 6 puntos por cada deportista.

c) Por deportistas no incluidos en las anteriores opciones (se deberá presentar escrito firmado por secretario del club o entidad deportiva que lo justifique), 1 punto por cada deportista, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Por el fomento del deporte femenino e inclusión de la mujer en el ámbito deportivo (listado certificado del secretario del club del número de mujeres deportistas del club o entidad deportiva):

- Hasta 10 deportistas, 2 puntos

- De 10 a 20 deportistas, 5 puntos

- Más de 20 deportistas, 10 puntos

ANEXO III

BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES A DE DEPORTISTAS DE ÉLITE

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas y la puntuación por cada uno de ellos son los siguientes:

Clasificación deportiva:

1.- Deportes Olímpicos individuales y equipo: 2 puntos

2.- Deportes No olímpicos: 1 punto

3.- Deportes autóctonos

(Pilota Valenciana): 1 punto

4.- participación en:

1.- JJ. OO: 4 ptos.

2.- Competiciones Internacionales Oficiales: 3 puntos

3.- Competiciones Internacionales No Oficiales: 2 puntos

4.- Competiciones Nacionales Oficiales: 3 Puntos

5.- Competiciones Nacionales No Oficiales: 2 puntos

6.- Competiciones Autonómicas y Provinciales: 2 Puntos

7.- Competiciones Autonómicas y Provinciales No Oficiales: 1 punto

8.- Deporte Autóctono: 2 puntos.

*Certificado por la federación correspondiente en el caso de competición oficial y certificado por secretario del club en el caso de competición No oficial.

En el caso de participar en varias competiciones únicamente se valorará aquella de mayor puntuación, no se sumará los diferentes puntos.

5.- Selección:

Selección nacional: 2 puntos

Selección Valenciana: 1punto.

*Certificado por la federación correspondiente.

Si el deportista pertenece a la selección Española o Valenciana, considerado también formar parte del programa de tecnificación Nacional o autonómica.

6.-Podium campeonato oficial federado

1.- olímpico: 6 puntos

- 2.- Mundial: 5 puntos
- 3.- De Europa: 4 puntos
- 4.- Nacional: 3 puntos
- 5- Autonómico: 2 puntos
- 6- Provincial: 1 punto
- 7.- Deporte Autóctono: 3 puntos

**Certificado por la federación correspondiente.*

En el caso en el que un/a deportista obtenga varios pódiums o títulos en el mismo campeonato SÓLO CONTARÁ uno. Si el/la deportista obtiene varios títulos en diferentes niveles de campeonatos (olímpico, mundial, europeo, nacional, autonómico y/o provincial) se sumarán entre sí.

7.-Récords:(solo deportes individuales)

- 1.- Internacional: 4 puntos
- 2.- Nacional: 3 puntos
- 3.- Autonómico: 2 puntos
- 4.- Provincial: 1 punto

**Certificado por la federación correspondiente.*

8.-Deportista de élite:

1.- Formar parte del listado de deportista de élite de la C. Valenciana nivel A 3 puntos, nivel B 2 puntos, promoción 1 punto. Solamente se tendrá en cuenta el nivel alcanzado en la lista publicada en el DOGV con fecha más reciente a la publicación de esta convocatoria.

9.-Historial Deportivo:

En este apartado se valorará el historial del deportista en el último ciclo Olímpico: Hasta 2 puntos (según su rendimiento deportivo y esfuerzo realizado en el último ciclo olímpico).

La valoración mínima para obtener ayuda se establece en 3 puntos. Por lo tanto, las puntuaciones otorgadas a quienes obtengan menor puntuación no se calcularán a efectos del cálculo de las ayudas. Las ayudas se adjudicarán a los solicitantes que hayan obtenido una puntuación mayor.

El “valor del punto” se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.”

BASES IV

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y ANIMACIÓN COMERCIAL

	Puntuación
Adecuación de los objetivos de la presente convocatoria. La adecuación de las acciones apoyables a los objetivos y las finalidades previstas valorando, entre otros aspectos:	
1. La diversidad de actuaciones a realizar.	Hasta 2.5 puntos.
2. El equilibrio entre las acciones propuestas y su presupuesto en relación con los medios personales, materiales y técnicos de los que disponga la entidad.	Hasta 2.5 puntos.
3. Realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades.	Hasta 2.5 puntos.
4. El uso del valenciano en las acciones promocionales que puedan realizar.	Hasta 2.5 puntos.

<i>Beneficio de la actuación para otros colectivos empresariales o sociales.</i>	<i>0-5 puntos</i>
<i>Cooperación en el proyecto de dos o más asociaciones</i>	<i>0-5 puntos</i>
<i>Posibilidad de completar o aprovechar dicha actuación con otras áreas del Ayuntamiento</i>	<i>0-3 puntos</i>
<i>Número de empresas que apoyan el proyecto y/ o participan en el proyecto</i>	<i>De 10 a 15: 1 punto. De 15 a 20: 2 puntos. De 25 a 25: 3 puntos. De 25 a 30: 4 puntos De 35 a 40: 5 puntos De 45 a 50: 8 puntos Más de 50: 9 puntos</i>
<i>Relación entre el coste de la actuación apoyable y el número de asociados.</i>	<i>0-5 puntos</i>
<i>Trayectoria y experiencia del solicitante en la realización de actuaciones de animación y promoción comercial</i>	<i>0-5 puntos</i>
<i>Novedad y originalidad del proyecto presentado</i>	<i>0-5 puntos</i>
<i>Difusión, calidad y eficacia de las actividades de publicidad y marketing planteadas</i>	<i>0-5 puntos</i>

ANEXO V

BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FIESTAS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes, siendo la puntuación máxima a alcanzar los 100 puntos.

1. Antigüedad de la entidad: **hasta 10 puntos**

- ☐ *Hasta 1 año: 1 punto*
- ☐ *Hasta 5 años: 2 puntos*
- ☐ *Hasta 10 años: 3 puntos*
- ☐ *Hasta 20 años: 4 puntos*
- ☐ *Más de 20 años de antigüedad: 5 puntos*
- ☐ *Igual o más de 50 años de antigüedad: 10 puntos*

Se aportará certificado de la Secretaría de la Asociación acreditativo de la antigüedad de la misma.

2. Número de socios que componen la entidad: **hasta 10 puntos**

- ☐ *Hasta 10 personas: 4 puntos*
- ☐ *Hasta 15 personas: 6 puntos*
- ☐ *Hasta 20 personas: 8 puntos*
- ☐ *Más de 20 personas: 10 puntos*

Se aportará certificado de la Secretaría de la Asociación acreditativo del nº de socios que la componen.

3. Interés y calidad del proyecto presentado: Hasta 50 puntos

☐ *Innovación del proyecto: se valorará el grado de originalidad del proyecto presentado: hasta 5 puntos*

☐ *Actividades de interés social: hasta 10 puntos.*

☐ *Actividades festivas de participación ciudadana: se valorará la amplitud del público a quién van dirigidas las actividades, que sean inclusivas y accesibles a la ciudadanía general, más allá de las personas asociadas: hasta 10 puntos*

☐ *Calidad en la descripción del proyecto: se valorará la concreción y precisión en la descripción de las actividades, indicándose los medios técnicos, personales y materiales necesarios para su desarrollo, así como el presupuesto al que ha ascendido el mismo: hasta 25 puntos*

4. Colaboración en actos organizados por el Ayuntamiento: Hasta 20 puntos

☐ *Una colaboración durante el año: 10 puntos*

☐ *Dos o más colaboraciones durante el año: 20 puntos*

5. Por actividades consolidadas en la trayectoria de la entidad solicitante: se valorará la trayectoria y el arraigo de la actividad festiva: 10 puntos”

ANEXO VI: ANEXOS EN MATERIA DE CULTURA Y JUVENTUD

A) BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y JUVENTUD:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE CULTURA:

Los proyectos o actividades que se presenten, se valorarán hasta un máximo de **20 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Continuidad de la actividad cultural a lo largo del año, de acuerdo con el objeto de la convocatoria: máximo **5 puntos**:
 - a. Entre 1 y 5 meses al año.....1 punto
 - b. Entre 5 y 9 meses al año.....3 puntos
 - c. Más de 9 meses al año.....5 puntos
2. Programación de actividades especializada en alguna de las áreas artísticas del objeto de la convocatoria, máximo **6 puntos**.
 - a. Artes escénicas (Teatro, Danza).....1 punto
 - b. Artes plásticas.....1 punto
 - c. Música.....1 punto
 - d. Fomento de las tradiciones.....1 punto
 - e. Proyectos literarios.....1 punto
 - f. Formación artística.....1 punto
3. Programación de actividades culturales que contribuya a la proyección territorial del municipio, favoreciendo la divulgación de las expresiones culturales y artísticas, de acuerdo con el objeto de la convocatoria. Máximo **3 puntos**.
 - a. Ámbito internacional..... 1 punto
 - b. Ámbito Nacional..... 1 punto
 - c. Comunidad Valenciana..... 1 punto

4. Programación consolidada en el tiempo, según el número de ediciones que se ha desarrollado la actividad. **Máximo 5 puntos.**
 - a. Cuatro ediciones o más.....5 puntos
 - b. Tercera edición del proyecto.....3 puntos
 - c. Segunda edición del proyecto.....2 puntos
 - d. Primera edición del proyecto.....1 punto
5. Por la innovación de los contenidos del proyecto con respecto a proyectos de años anteriores. **1 puntos.**

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE **JUVENTUD**:

Las actividades de los proyectos presentados se valorarán hasta un máximo de 38 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Continuidad de la programación a lo largo del año, de acuerdo con el objeto de la convocatoria: **Máximo 5 puntos:**
 - a. Entre 1 y 5 meses al año 1 punto
 - b. Entre 5 y 9 meses al año 3 puntos
 - c. Más de 9 meses al año 5 puntos
2. Aquellas entidades que su personalidad jurídica sea “Asociación Juvenil”, conforme establece la Ley Orgánica 1/ 1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el R.D. 397/1988 sobre asociaciones juveniles **5 puntos.**
3. Programación de actividades que contribuya a la proyección territorial del municipio, favoreciendo la divulgación de las expresiones culturales y artísticas, de acuerdo con el objeto de la convocatoria. **Máximo 3 puntos.**
 - a. Ámbito internacional..... 1 punto
 - b. Ámbito Nacional..... 1 punto
 - c. Comunidad Valenciana..... 1 punto
4. Alcance del proyecto en diferentes colectivos **Máximo de 5 puntos**
 - Infancia.....1
 - Tercera edad.....1
 - Adultos.....1
 - Colectivos en riesgo de exclusión.....1
 - Juventud.....1
5. Consolidación del proyecto de acuerdo con el objeto de la convocatoria. Según el número de ediciones que se ha desarrollado la actividad relacionada con el objeto al que va dirigida la subvención. **Máximo: 5 puntos.**
 - Realización ininterrumpida en los últimos tres años.....5 puntos
 - Realización interrumpida en los últimos 5 años4 puntos
 - Segunda edición del proyecto.....3 puntos
 - Primera edición del proyecto.....1 puntos

6. Aquellos proyectos que contribuyan al fortalecimiento del tejido asociativo juvenil, **10 puntos**.
- Organización de eventos con otras entidades locales.....5 puntos
 - Participación en al menos, un evento municipal.....4 puntos
 - Encuentros y/o colaboraciones con entidades no locales...1 punto
7. Por la innovación de los contenidos del proyecto con respecto a proyectos de años anteriores. **5 puntos**.

B) BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES DE BONOS DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas por aquellos ciudadanos que cumplan la condición de beneficiarios, y la puntuación por cada uno de ellos son los siguientes:

Para la valoración de las solicitudes, se puntuará la “renta per cápita” de la unidad familiar que se determinará dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables de dicha unidad familiar, se puntuará entre 1 y 10 puntos en función de la renta per cápita calculada, obteniendo 1 punto la mayor renta per cápita y 10 la menor, el resto se valorará de forma proporcional.

Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las rentas del ejercicio precedente de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el/la alumno/a solicitante y los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingresos.

No obstante, tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

C) BASES ESPECÍFICAS PARA PREMIOS VAE:

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para una ponderación objetiva de los trabajos, se seleccionará un jurado que atenderá a los siguientes criterios, **máximo 10 puntos**:

- Interés y coherencia: hasta 3 puntos.
- Creatividad y originalidad: hasta 3 puntos.
- Claridad expositiva y estructura del texto: hasta 3 puntos.
- Correcto uso de la sintaxis y normas ortográficas: hasta 1 punto.

D) BASES ESPECÍFICAS PARA PREMIOS DE JUVENTUD:

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para una ponderación objetiva de los trabajos, se seleccionará un jurado que atenderá a los siguientes criterios, **máximo 10 puntos**:

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| - Interés y coherencia: | hasta 3 puntos. |
| - Creatividad y originalidad: | hasta 3 puntos. |
| - Adecuación del contenido: | hasta 3 puntos. |
| - Impacto de la propuesta: | hasta 1 punto. |

ANEXO VII

BASES ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS A LA FORMACIÓN EN ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES

Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración de los proyectos presentados por los deportistas serán los siguientes:

1.- Carácter Olímpico o no de la modalidad y especialidad deportiva:

- Deportes Olímpicos: 10 puntos
- Deportes NO Olímpicos: 5 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

2.- Nivel competitivo de carácter territorial:

- Nacional: 10 puntos
- Autonómico: 5 puntos
- Provincial: 2 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

3.- Categoría por edad:

- de 11 a 12 años: 10 puntos
- de 9 a 10 años: 8 puntos
- de 6 a 8 años: 6 puntos

Adjuntar DNI o Documento similar que acredite la edad del / la solicitante.

4.- Resultado obtenido por el/la deportista:

4.1.- Competiciones Oficiales organizadas por la Federación Correspondiente:

Nivel absoluto:

- Podium o Ranking Nacional nivel absoluto:

Podium (1ª-3ª): 10 puntos

4º a 8º clasificado/a: 8 puntos

- Podium o Ranking Autonómico nivel absoluto:

Podium (1ª-3ª): 8 puntos

4º a 6º clasificado/a: 6 puntos

- Podium o Ranking Provincial nivel absoluto:

Podium (1ª-3ª): 6 puntos

4º clasificado/a: 4 puntos

Nivel Base o promoción:

- Podium o Ranking Nacional nivel promoción / base:

Podium (1ª-3ª): 8 puntos

4º a 8º clasificado/a: 6 puntos

- Podium o Ranking Autonómico nivel promoción/ base:

Podium (1ª-3ª): 6 puntos

4º a 6º clasificado/a: 4 puntos

- Podium o Ranking Provincial nivel promoción/ base:

Podium (1ª-3ª): 4 puntos

4º clasificado/a: 2 puntos

Certificado por la federación correspondiente con firma del secretario y sello.

Se otorgará el máximo valor de puntos obtenidos, no se suman entre sí los diferentes títulos.

4.2.- Competiciones o Torneos no oficiales.

- Podium o Ranking Nacional:

Podium (1ª-3ª): 6 puntos

4º a 8º clasificado/a: 4 puntos

- Podium o Ranking Autonómico:

Podium (1ª-3ª): 4 puntos

4º a 6º clasificado/a: 2 puntos

- Podium o Ranking Provincial:

Podium (1ª-3ª): 2 puntos

4º clasificado/a: 1 punto

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

Se otorgará el máximo valor de puntos obtenidos, no se suman entre sí.

☐ Los apartados 4.1 y 4.2 si se pueden sumar la máxima valoración otorgada.

5.- Deportista Individual o deportes en equipo o suma de esfuerzos:

- Deportes Individuales: 10 puntos

- Deportes en equipo: 8 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

6.- Colaboración en la vida deportiva y festiva del municipio de Burjassot en la participación y/o realización de competiciones, eventos, actos etc ya sea individual o colectivamente.

3 ó más eventos : 10 puntos

1 ó 2 eventos: 5 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

7.- Renta Unidad Familiar

La renta por unidad familiar se puntuará, dividiendo la renta anual de la unidad familia entre todos sus miembros. Se toma el dato de salario mínimo anual, que está actualmente establecido en 13.300 € y una unidad familiar compuesta de dos adultos en activo y dos hijos, quedando la puntuación de la siguiente manera:

Renta por unidad Familiar	PUNTOS
De 0€ a 2000€	10
De 2.001€ a 5.000€	8
De 5.001€ a 7000€	6
De 7.001€ a 10.000€	4
+ de 10.001€	2

Presentar casilla correspondiente de declaración de la Renta y Unidad Familiar.

TOTAL MÁXIMO PUNTUACIÓN: 70 PUNTOS

Hay que puntuar en un mínimo de 4 criterios para poder optar a la ayuda

El “valor del punto” se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.”

ANEXO VIII

BASES ESPECÍFICAS DE AYUDAS DESTINADAS A ESTUDIOS Y FORMACIÓN PARA ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS (MÚSICA Y DANZA) DE NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 6 Y 14 AÑOS

Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración, con una puntuación máxima de 70 puntos:

1.- Calificación global del curso anterior obtenido por el/la estudiante:

GRADO PROFESIONAL	PUNTOS
Matrícula de honor o sobresaliente	10
Notable	8
Bien	6
Aprobado	4

Se debe presentar documentación acreditativa de la calificación obtenida.

GRADO ELEMENTAL	PUNTOS
Matrícula de honor o sobresaliente	8
Notable	6
Bien	4
Aprobado	2

Se debe presentar documentación acreditativa de la calificación obtenida.

2.- Edad del alumno/a:

EDAD DEL ALUMNO/A	PUNTOS
De 11 a 14 años	10
De 9 a 11 años	8
De 6 a 9 años	6

Debe ir acompañado de documento que lo acredite.

3.- Grado en el que se está matriculado:

GRADO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO	PUNTOS
Profesional	10
Elemental	8

Se debe presentar documentación que lo acredite.

4.- Número de asignaturas aprobadas el curso anterior:

PORCENTAJE DE ASIGNATURAS APROBADAS	PUNTOS
Del 100% al 90% de las asignaturas	10
Del 89% al 80 % de las asignaturas	8
Del 79% al 70% de las asignaturas	6
Del 69% al 60% de las asignaturas	4

Se debe presentar documentación acreditativa de las asignaturas cursadas y su calificación.

5.- Colaboración en la vida cultural del municipio con la realización de conciertos, espectáculos de Danza, Festivales, etc., ya sea individual o colectivamente.

ESCUELA DE DANZA O MÚSICA DE BURJASSOT	PUNTOS
3 o más eventos culturales en Burjassot	10
1 o 2 eventos culturales en Burjassot	5

Se debe presentar documentación acreditativa de la participación en estos eventos.

6.- Premios obtenidos o méritos extras:

PREMIOS OBTENIDOS O MÉRITOS EXTRAS	PUNTOS
Haber obtenido un premio año 2019/2020	10

haber participado sin obtención de premio durante el año 2019/2020	8
--	---

Se debe presentar documentación acreditativa del título o premio obtenido en estos eventos.

7.- Renta Unidad Familiar

La renta por unidad familiar se puntuará, dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre todos sus miembros. Se toma el dato de salario mínimo anual, que está actualmente establecido en 13.300 € anuales y una unidad familiar compuesta de dos adultos en activo y dos hijos, quedando la puntuación de la siguiente manera:

RENTA POR UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
De 0€ a 2000€	10
De 2.001€ a 5.000€	8
De 5.001€ a 7000€	6
De 7.001€ a 10.000€	4
+ de 10.001€	2

Presentar casilla correspondiente de declaración de la Renta y Unidad Familiar.

Hay que puntuar en un mínimo de 4 criterios para poder optar a la ayuda.

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.

ANEXO IX

BASES ESPECÍFIQUES PER A SUBVENCIONS EN MATÈRIA DE PROMOCIÓ DEL VALENCIÀ

Criteris de valoració de les sol·licituds

Les sol·licituds seran avaluades en base als mèrits següents sobre un màxim de 100 punts:

–L'ús normatiu del valencià estàndard en el material imprés o aplicat a les noves tecnologies

(fins a 50 punts);

–El volum de presència d'ús normatiu del valencià estàndard, escrit o oral enregistrat (fins a 30 punts);

–La diversitat i originalitat del material en el qual es faça l'ús normatiu del valencià estàndard, escrit o oral enregistrat (fins a 20 punts).

La sol·licitud guardonada amb el primer premi haurà de sobrepassar els 90 punts; la del segon premi, els 75 punts; i la del tercer premi, els 60 punts. En cas de no arribar cap sol·licitud al mínim de puntuació establert, es declararà deserta la subvenció o les subvencions corresponents."

ANNEX X

"PREMIS DONA I ESPORT"

Les sol·licituds s'avaluen en funció dels mèrits següents sobre un màxim de 100 punts, en

cadascuna de les modalitats:

a) Premi Entitat Esportiva en Femení (màx.100 p., mín. 40 p.)

1. Esportistes dones a l'entitat:

1.1. Per a entitats en les quals la modalitat o especialitat esportiva principal siga d'equip. Nre. equips femenins de l'entitat (degudament inscrits en les corresponents competicions): 5

punts per equip (màx. 60 p.).

1.2. Per a entitats en les quals la modalitat o especialitat esportiva principal siga individual o

de combat. Nre. d'esportistes dones a l'entitat (amb la corresponent fitxa federativa). 1 punt

per esportista (màx. 60 p.).

2. Nre. d'entrenadores dones a l'entitat (amb la corresponent fitxa federativa). 2 punts per

entrenadora (màx. 20 p.).

3. Utilització de llenguatge inclusiu en el web i les xarxes socials. 1 punt per publicació acreditada en la memòria (màx. 10 p.).

4. Accions/activitats realitzades, o en què hagen participat, durant l'any de la convocatòria,

en favor de la visibilitat de les dones i l'esport. 5 punts per activitat acreditada en la memòria

(màx.10 p.).

b) Premi a la Dona Esportista (màx.100 p., mín. 40 p.)

1. Característiques de l'esport: (màx. 10 p.)

1.1. Esport olímpic o autòcton: 10 punts

1.2. Esport no olímpic: 5 punts

2. Participació en competicions oficials (màx. 20 p.). Cal acreditar mitjançant certificat secretaria club i/o inscripció o acta de la competició.

2.1. 1-2 competicions: 5 punts

2.2. 3-4 competicions: 10 punts

2.3. 5-6 competicions: 15 punts

2.4. Més de 6 competicions: 20 punts

3. Participació en seleccions: (màx. 20 p.). Cal acreditar mitjançant certificat federatiu.

3.1. Selecció nacional: 20 punts

3.2. Selecció autonòmica: 10 punts

4. Participació en activitats/accions realitzades durant l'any de la convocatòria en favor de la

visibilitat de la dona i l'esport: 5 punts per activitat (màx. 10 p.). Cal acreditar memòria justificativa.

5. Categoria d'edat de competició de l'esportista (màx. 20 p.). Cal acreditar mitjançant certificat secretaria club.

5.1. 12-14 anys: 10 p.

5.2. 15-17 anys: 15 p.

5.3. 18-99 anys: 20 p.

6. Mares esportistes: 20 p. Aportar llibre de família.""

- Aprobación provisional:

- Pleno de 20/12/2016 (BOP Nº 2 de 03/01/2017)
- Pleno de 28/03/2017 (BOP Nº 70 10/04/2017)

- Aprobación definitiva: Pleno de 27/06/2017

- Publicación texto íntegro: BOP Nº 132 de 11/07/2017

MODIFICACIONES

- I)
- Aprobación provisional: Inclusión *Anexo V Bases específicas para las subvenciones en materia de fiestas* → Pleno de 30/10/2018 (BOP Nº 228 de 27/11/2018)
 - Aprobación definitiva: Pleno de 30/07/2019
 - Publicación texto íntegro: BOP Nº 172 de 06/09/2019
- II)
- Aprobación provisional: Inclusión *Anexo VI en materia de cultura y juventud* → Pleno de 31/03/2020 (BOP Nº 70 de 14/04/2020)
 - Publicación texto íntegro: BOP Nº 142 de 27/07/2020
- III)
- Aprobación provisional: Inclusión
 - *Anexo VII "Bases específicas para las ayudas a la formación en enseñanzas deportivas de niños y niñas que participan en competiciones"*
 - *Anexo VIII "Bases específicas de ayudas al estudio y formación para enseñanzas artísticas (música y danza) de niños y niñas entre 6 y 14 años "*
 - *Modificación del texto del Anexo III "Bases específicas para las subvenciones a deportistas de élite"*

→ Pleno de 28/07/2020 (BOP Nº 155 de 13/08/2020)
 - Publicación texto íntegro: BOP Nº 195 de 08/10/2020
- IV)
- Aprobación provisional: Inclusión *Anexo IX "Bases específiques per a subvencions en matèria de promoció del valencià"* → Pleno 27/10/2020 (BOP Nº 218 de 12/11/2020)
 - Publicación texto modificación: BOP nº 5 de 11/01/2021
- V)
- Aprobación provisional: Inclusión *Anexo X "Bases específiques per a Premis Dona i Esport"* → Pleno 31/05/2022 (BOP 114 Nº de 15/06/2022)
 - Publicación texto modificación: BOP nº 156 de 16/08/2022